Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

INC N° 067/2014

ADENDA N° 5 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 795/2.012 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA AGENCIA ADUANERA de HUGO RUBEN ROBLEDO, ADJUDICATARIA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 24/2012 "SERVICIO PROFESIONALES DE DESPACHO DE IMPORTACIÓN".-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 30 días del mes de Abril del año dos mil catorce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, debida y legalmente habilitado en virtud del **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73, de fecha 20/08/13**, y por otra parte el Despachante de Aduanas **HUGO RUBEN ROBLEDO**, con **C.I. N° 416.376 y RUC N° 416376-1**, en adelante denominado EL CONTRATISTA, convienen MODIFICAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO PRINCIPAL, PARA ESTABLECER LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA ADENDA INC N° 169/2013, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2.013, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 275/2014, de fecha 29/04/2014,** dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes en la Cláusula Segunda del Contrato INC N° 795/2012, queda convenida MODIFICAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO PRINCIPAL, PARA ESTABLECER LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC N° 795/2012, modificándose las Cláusulas Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO, y Sexta: VIGENCIA, del Contrato Principal.----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 795/2012, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.-

Para los fines de esta adenda se conviene Prorrogar el plazo de vigencia del Contrato Principal INC N° 795/2012, hasta el 31 de Julio de 2.014, contados a partir de la expiración de vigencia de la última Adenda INC N° 169/2013, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente. ----------

La Prorroga de Vigencia está sujeta a la presentación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, que deberá tener una vigencia de (30) treinta días más posteriores al período de vigencia ampliada. Este requisito es indispensable y condicionante para el inicio de la prorroga de vigencia del Contrato del servicio del bien adjudicado.----------

Las demás condiciones establecidas en el Contrato Principal quedan vigentes.----------

EN FE DE LO CUAL PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE SU CONTENIDO, FIRMAN LAS PARTES LA PRESENTE ADENDA EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO EN LUGAR Y FECHA, SEÑALADOS EN EL ENCABEZAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

SR. HUGO RUBEN ROBLEDO
EL CONTRATISTA

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO